



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia.
Dte. LUZ AMPARO GRISALES GARCIA.
Ddo. BEATRIZ ELENA SOTO RUIZ.
Rad. 2019-00050-00

AUTO INT No. 1700.

Tuluá, 23 de septiembre de 2019

Al revisar el informe rendido por secretaría, procedió el despacho a realizar un análisis respecto a la contestación de la demanda de reconvención (folio 79 al 87), presentada por el apoderado de la demandante LUZ AMPARO GRISALES GARCIA, en el cual se encontró que esta adolece de ciertos defectos que impiden su admisibilidad en esta ocasión, veamos:

Debe recordarse que el artículo 31 de nuestro estatuto procesal, regula la forma, técnica, método y requisitos de la contestación de la demanda, indicando en su numeral 3° lo siguiente: *“Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta (...)”*

Es claro, entonces, que la norma estableció como un presupuesto imperativo para la correcta presentación del mencionado libelo de contestación, lo relacionado con un pronunciamiento **expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda**, indicando además, que cuando estos se contesten negándose, es deber expresar las razones concretas de la respuesta. Sin embargo, a folios 79 al 87, en la contestación de la demandada de reconvención, se eludió al menos en 3 oportunidades, lo consagrado en el citado canon, ya que no contestó admitiendo, ni negando, ni afirmando que no le constan, a ninguno de los hechos de la demanda de reconvención. Al contestar el hecho 2, no hizo referencia específica a la fecha de terminación del contrato de trabajo, ni se manifestó claramente sobre la fecha de la terminación y se dispersó, haciendo referencia a afirmaciones sobre lo pagado a la caja de compensación los 3 primeros años de su vinculación laboral, y que solo en el año 93, comienzan a pagarle aportes a pensión, cuando el hecho 2 de la demanda de reconvención, no se refiere a esos temas. Al contestar el hecho 3, no hizo referencia a la indemnización recibida de \$24.480.000, pero si lo hizo al referirse al hecho 4, donde no se planteó ese tema. En el hecho 5, no precisa nada a cerca de la afirmación de que la demandante adeuda el valor de \$ 12.160.000 que se afirma, fueron pagados de más.

Sin embargo, aunque la demanda de reconvención solo relaciona 5 hechos, en la contestación de la demanda de reconvención, se continúan escribiendo el 6 y 7, en los cuales, no puntualiza sobre lo afirmado en los hechos de la demanda de reconvención.

Lo anterior, no se ajusta al sentido del requisito estudiado. Por esta razón, es necesario que la demandante reconvenida, corrija tal situación, refiriéndose como se mencionó enantes, de manera detallada e individualizada frente a cada uno de los hechos de la demanda de reconvención.

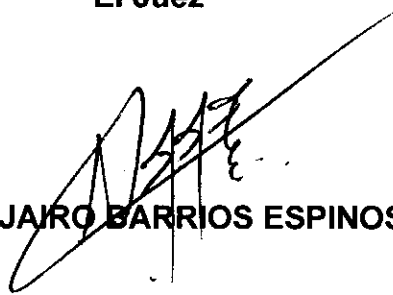
Para efectos de la subsanación pertinente, se le concederá a la parte pasiva el perentorio término de cinco (05) días hábiles, so pena de las consecuencias de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

INADMITIR la contestación de la demanda de reconvención presentada por la parte llamada a juicio, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **EN CONSECUENCIA**, se le concede a la parte interesada, el término perentorio de 05 días hábiles para que realice la subsanación pertinente, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Luis Rentería Rivas

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2019-00243-00

AUTO SUS No. 1705

Tuluá, 24 de septiembre del 2019

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. LUIS RENTERIA RIVAS, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, a través de su representante legal.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública, Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere

pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- **PÓNGASE** en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

5.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. FERMIN ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 73.592, del CS.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Lucila Torijano de Ruiz

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES–

Rad. 2019-00244-00

AUTO SUS No. 1706

Tuluá, 24 de septiembre del 2019

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la Sra. LUCILA TORIJANO DE RUIZ, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES–, a través de su representante legal.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública, Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES–, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere

pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- **PÓNGASE** en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

5.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. EDINSON LOPEDA MURIEL, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 104.266, del CS.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2018-00231-00

Hoy 24 de septiembre del 2019, pasó este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1711
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve
(2019).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2018-00231-00

Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

De otra parte y por ser procedente la solicitud elevada por la defensa de la parte demandante en cuanto a la expedición de las piezas procesales y certificaciones a que se contrae su memorial anterior, el Juzgado accederá a ello, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.
2. Por Secretaría del Despacho, procédase a la expedición de las copias debidamente autenticadas, así como a la certificación, solicitadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2018-00087-00

Hoy 24 de septiembre del 2019, pasó este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1709
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve
(2019).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2018-00087-00

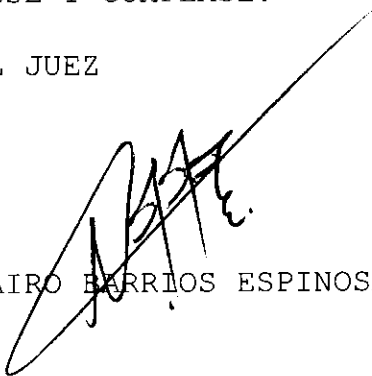
Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2017-00759-00

Hoy 24 de septiembre del 2019, pasó este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1710
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve
(2019).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2017-00759-00

Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2018-00200-00

Hoy 24 de septiembre del 2019, pasó este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1707
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve
(2019).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2018-00200-00

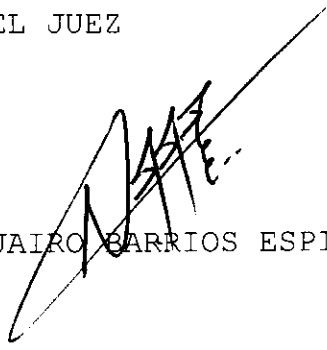
Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2019-00097-00

Hoy 24 de septiembre del 2019, pasó este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1708
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve
(2019).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2019-00097-00

Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Ivan Alexander Carrera Guayara
Ddo. Inversiones Mónaco C.M S.A.S.
Rad. 2019-00001-00

AUTO INT No. 525

Tuluá, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con el memorial visible de folio 55 al 60, allegado por el Dr. DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ, designado curador ad litem de la sociedad demandada en el proceso de referencia, a través del auto interlocutorio No.456 del 23 de agosto del 2019, en donde manifiesta que se encuentra imposibilitado para aceptar la presente designación, toda vez, que se desempeña como EMPLEADO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, razón por la cual el Despacho procederá a relevarlo del cargo y en consecuencia, de conformidad el artículo 293 del CGP y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrará un nuevo abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses de la sociedad demandada INVERSIONES MÓNACO C.M S.A.S, al Dr. OSCAR MARINO TOBAR, identificado con C.C. 16.356.422, y portador de la T.P. 101.391 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: carrera 31 No. 26-36, oficina 202 de Tuluá Valle.

2) NOTIFIQUESE personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**